



ACUERDO No. 095  
12 DIC 2014

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ARTICULACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA (IEM) MEDIANTE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece: *"Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. ..."*

Que según la ley 30 de 1992, son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones: *"...b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país. e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas. f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines."*

Que la ley 115 de 1994, por la cual se expide la ley General de Educación, contempla como un objetivo de la educación media *"La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior."*

Que el decreto 1860 de 1994 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales", establece: *"Artículo 12. Continuidad dentro del servicio educativo. La educación preescolar, la básica, la media, la del servicio especial de educación laboral, la universitaria, la técnica y la tecnológica, constituyen un solo sistema interrelacionado y adecuadamente flexible, como para permitir a los educandos su tránsito y continuidad dentro del proceso formativo profesional. Los procesos pedagógicos deben articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación..."*

Que la Universidad de Pamplona, desde su Proyecto Educativo Institucional, asume su compromiso de *"extenderse a todos aquellos espacios en los cuales su intervención implique el fortalecimiento de la educación, de la cultura, de las tecnologías apropiadas y de los servicios sociales"*. Igualmente, dentro de las líneas estratégicas establecidas en el PEI, asume la articulación de la Educación Media con la Educación Superior como una acción de gran relevancia que le permita responder a los retos del contexto nacional e internacional, y ser coherente con su Misión.



095 12 DIC 2014

Que es necesario crear condiciones que favorezcan el tránsito de estudiantes entre la educación media (Grado 10 y 11 de secundaria) y la educación superior, buscando aumentar los índices de cobertura en el nivel de pregrado y el mejoramiento de las competencias disciplinares en las ciencias básicas para los estudiantes de educación media.

Que es función del Consejo Superior Universitario expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución, previo concepto de las instancias respectivas.

Que el Consejo Académico en sesión del día 03 de diciembre de 2014 y según consta en Acta No. 041, recomendó al Consejo Superior Universitario la aprobación del presente acuerdo.

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Regláméntese la articulación para el fortalecimiento de las Competencias Básicas, entre la Universidad de Pamplona y las Instituciones de Educación Media (IEM), bajo los siguientes principios:

**Ofrecer una Educación de Calidad:** Favorecer el mejoramiento de la calidad, en la oferta de las Instituciones Educativas, abriendo opciones de continuidad educativa a sus estudiantes en la Educación Superior. Los jóvenes bachilleres necesitan oportunidades que les permitan construir, desarrollar y consolidar proyectos personales, profesionales y productivos para su formación a lo largo de la vida. Ofreciéndoles una educación de calidad, con la transferencia no solo de niveles de exigencia de una Institución de Educación Superior hacia una de Educación Media, sino conocimientos y criterios orientados hacia el éxito.

**Aumentar el Ingreso y Permanencia de Estudiantes a la Educación Superior:** Difundir desde la Educación Básica y Media (10 y 11 de secundaria) la importancia del ingreso a la Educación Superior para el desarrollo personal y comunitario. Con este fin las Instituciones de Educación Superior deben definir currículos flexibles que permitan la movilidad entre diversas opciones de formación. De esta manera se fortalece el compromiso con la formación a lo largo de la vida, preparando al estudiante para un mundo de alta flexibilidad laboral y profundos cambios.

### **DE LOS CICLOS DE CIENCIAS BÁSICAS**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los ciclos de formación básica son programas de educación continua que estarán conformados por asignaturas del nivel de pregrado (técnico, tecnológico o profesional) que conlleven al mejoramiento de las competencias disciplinares de los estudiantes de Educación Media, en las ciencias básicas, creando condiciones que favorezcan: la permanencia estudiantil, el aumento de los índices de cobertura en el nivel de pregrado y alcanzar los estándares internacionales de formación de recurso humano.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los ciclos de formación básica se encontrarán divididos en dos niveles, los cuales se desarrollarán en períodos anuales para su incorporación en la Educación Media.

**PARÁGRAFO.** Cada nivel no podrá exceder 16 créditos académicos.



095 12 DIC 2014

**ARTÍCULO CUARTO.** Deléguese al Consejo Académico para reglamentar la conformación de los ciclos de formación básica por facultades y/o programas afines.

**PARÁGRAFO.** El ciclo de formación en ciencias básicas deberá especificar el o los programas de pregrado a los cuales permitirá tránsito directo a aquellos estudiantes de educación media que los asuman.

**ARTÍCULO QUINTO.** La articulación de la Universidad de Pamplona con Instituciones de Educación Media deberá realizarse mediante convenios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El proceso articulador deberá garantizar la interacción de docentes de Educación Superior con docentes de Educación Media, que conlleve a la articulación y mejoramiento de los currículos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El convenio interinstitucional deberá definir la forma en que se abordarán los niveles de formación en ciencias básicas, existiendo dos opciones:

- a. Desarrollo del nivel de forma anual, en este caso deberá realizarse adaptación de la intensidad horaria semestral de las asignaturas a intensidad horaria anual (32 semanas).
- b. Desarrollo del nivel de forma semestral, en este caso deberá especificarse las asignaturas que serán cursadas en cada semestre del año (16 semanas).

#### **DE LA INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA A LOS CICLOS DE CIENCIAS BÁSICAS**

**ARTÍCULO SEXTO.** Los estudiantes de Educación Media que deseen cursar ciclos de formación en ciencias básicas con la Universidad de Pamplona, deberán encontrarse matriculados en una Institución de Educación Media en convenio, y cumplir con los procesos de inscripción y matrícula que se describen en el presente acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El aspirante deberá realizar el proceso de inscripción, ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad de Pamplona.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, determinará la información mínima necesaria a solicitar a los aspirantes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La inscripción no tendrá costo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Sólo se permitirá el pago de matrícula financiera, una vez la Institución de Educación Media contemple un curso de 20 estudiantes como mínimo.

**PARAGRAFO QUINTO.** El aspirante deberá realizar el proceso de matrícula financiera y académica ante la Universidad de Pamplona, para cada nivel.

**Matrícula Financiera:** Es el pago de los valores establecidos, liquidados por la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.



095

2 DIC 2014

**Matrícula Académica:** Es la que realiza el estudiante, aceptando las asignaturas que va a cursar en el período correspondiente, de acuerdo al nivel en que se encuentre y dentro de los términos establecidos en el Calendario Académico.

**PARÁGRAFO SEXTO.** El valor de la matrícula financiera, por cada nivel, será del 50% del S.M.M.L.V, el de los derechos complementarios de matrícula del 0.05% del S.M.M.L.V, y se deberá cancelar el valor correspondiente a la Estampilla Procultura del Departamento Norte de Santander.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** La Vicerrectoría Administrativa y Financiera podrá establecer planes de financiación que permitan a los estudiantes de educación media realizar sus pagos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los estudiantes de Educación Media que desarrollen Ciclos de Ciencias Básicas en la Universidad de Pamplona, no serán considerados estudiantes de pregrado, siendo este un programa de educación continua.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las actividades académicas se desarrollarán de acuerdo al calendario que establezca el comité técnico de seguimiento del convenio, y enmarcado dentro del calendario de actividades académicas de la Institución de Educación Media.

**PARÁGRAFO.** El estudiante que presente inasistencia no justificada igual o superior al 10% de la intensidad horaria total de una asignatura, perderá la asignatura por fallas y se registrará una calificación de cero punto cero cero (0.00).

**ARTÍCULO NOVENO.** Las asignaturas tendrán una calificación en escala de cero punto cero cero (0.00) a cinco punto cero cero (5.00), siendo la calificación aprobatoria tres punto cero cero (3.00)

**PARÁGRAFO.** Las calificaciones se expresarán con dos decimales.

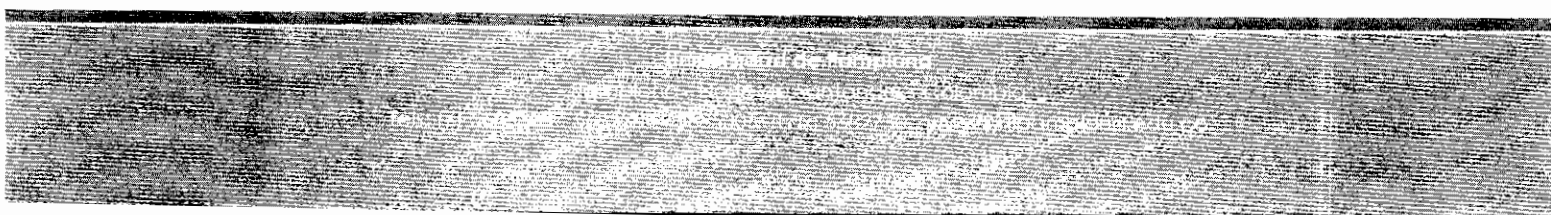
#### **DE LA TRANSICIÓN A LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA HOMOLOGACIÓN.**

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los estudiantes de educación media que desarrollen Ciclos de Ciencias Básicas con la Universidad de Pamplona, podrán aspirar automáticamente a un cupo, dentro de los programas correspondientes al ciclo, previo cumplimiento de los requisitos de inscripción establecidos por la Universidad.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Las asignaturas cursadas por los estudiantes de Educación Media en Ciclos de Ciencias Básicas, podrán ser homologadas a asignaturas de Educación Superior con el cumplimiento de los siguientes criterios:

- a. Haber cursado los dos (2) niveles correspondientes al ciclo de ciencias básicas,
- b. Aprobar la asignatura con una calificación igual o superior a tres punto cero cero (3.00) y,
- c. Obtener un resultado en la prueba Saber 11, relacionada con la asignatura, con desempeño Alto o Significativamente Alto.

#### **DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A LA INTEGRACIÓN UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA.**





095 12 DIC 2014

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Los convenios celebrados por la Universidad de Pamplona con Instituciones de Educación Media contarán con un comité técnico de seguimiento, el cual se encontrará conformado por:

- a. El Rector de la Universidad de Pamplona o su delegado.
- b. El Rector de la Institución de Educación Media o su delegado
- c. El Decano de la Facultad a la cual pertenece el ciclo de formación básica, o su delegado.
- d. Un docente que desarrolle el ciclo de formación básica, por la Universidad de Pamplona.
- e. Un docente del área de ciencias básicas de la Institución de Educación Media.

**PARÁGRAFO.** La Universidad de Pamplona designará un docente coordinador de la integración con la Institución de Educación Media, quien podrá participar en el comité técnico de seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Son funciones del comité técnico de seguimiento:

- a. Definir el calendario académico para que los estudiantes de media beneficiados puedan adelantar los créditos y/o competencias del ciclo de ciencias básicas en articulación, acorde al calendario de la Institución de Educación Media y al Calendario Académico de la Universidad de Pamplona.
- b. Realizar los procesos de evaluación y seguimiento permanente al programa de articulación.
- c. Desarrollar actividades que permitan promover y fortalecer el proceso de articulación.
- d. Las demás que le sean designadas mediante convenio.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Las funciones del coordinador del proceso de articulación de la Universidad de Pamplona con las Instituciones de Educación Media serán definidas mediante resolución rectoral.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Para las demás situaciones académicas se aplicará lo estipulado en el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Pamplona, vigente.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ENRIQUE PINZÓN DUEÑAS**  
Presidente

**CLARA LILIANA PARRA ZABALA**  
Secretaria

Proyectó:

**FABIÁN EDUARDO BASTO CAMACHO**  
Coordinador de Articulación

Vo.Bo.

**VÍCTOR MANUEL GÉLVEZ ORDOÑEZ**  
Vicerrector Académico

Revisó:

**CARLOS OMAR DELGADO BAUTISTA**  
Asesor Jurídico Externo